



RADICACIÓN: 08001405301520210048500
PROCESO: VERBAL RESOLUCIÓN DE PROMESA DE COMPRAVENTA
DEMANDANTES: OSCAR JAVIER ROCHA ARDILA
DEMANDADO: MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO

INFORME SECRETARIAL:

Señora Jueza, a su Despacho el expediente de la referencia, informándole que la demanda fue subsanada dentro del término concedido en auto del 19 de noviembre de 2021, y se encuentra pendiente decidir acerca de su admisión.

Sírvase proveer.

Barranquilla, febrero 18 de 2022.

STEPHANIE GARY BRIEVA
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. FEBRERO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

De acuerdo al informe secretarial que antecede, y revisado el expediente digital del proceso de la referencia, se observa que efectivamente esta demanda fue subsanada en debida forma dentro del término concedido en auto del 19 de noviembre de 2021.

Entonces, por reunir los requisitos exigidos en el Código General del Proceso, se admitirá la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa, instaurada por OSCAR JAVIER ROCHA ARDILA, a través de apoderado judicial contra MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. Admitir la demanda verbal de resolución de promesa de compraventa, instaurada por OSCAR JAVIER ROCHA ARDILA, a través de apoderado judicial contra MAIBELL ESTHER ESCORCIA CAMPO.
2. Notificar a la demandada el presente proveído de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, según lo señala el artículo 369 del C.G.P.
4. Reconocer personería al Doctor JIMMY ARTURO PADILLA DE LEÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.709.429 y T.P. No. 256.120 en calidad de apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

SGB

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7583f775d5e1fef413a3fd247acad5185a17e9e07e647825be3d2929cba177**
Documento generado en 18/02/2022 11:12:05 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**